



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**  
**Ejecutante : MARIA ANGELIZA LOZANO VELANDIA**  
**Ejecutado : OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS**  
**Radicación : 41001-31-10-001-2011-00385-00**  
**Auto : Sustanciación.**

Neiva, Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, dando respuesta a nuestro oficio No. 2159 del 28 de octubre del año en curso, allega el oficio 1861 del 30 de septiembre del año en curso, donde informa que el proceso ejecutivo adelantado en contra del señor OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS con radicación No. 1001-40-22-002-2014-00292-00, fue terminado por desistimiento tácito y se dispuso dejar a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva (hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva), el remanente solicitado mediante el oficio No. 2924 del 10 de noviembre de 2016, para el proceso ejecutivo propuesto por el señor HUMBERTO MARTINEZ contra el aquí ejecutado, con radicación No. 41001-40-03-008-2013-00388-00.

De otro lado, el ejecutado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS mediante sendos escrito, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por mutuo acuerdo con la ejecutante MARIA ANGELICA LOZANO VELANDIA, sin embargo no aporta documento alguno que pruebe su petición, solo aporta el poder y el acuerdo mutuo suscrito para efectos de adelantar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, disolución y liquidación de la sociedad conyugal ante Notaria, sin que se precise en algunos de sus numerales la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación; solo se observa en el numeral 6, literal B), que las partes convinieron establecer una pensión alimenticia para sus menores hijos en la suma de \$450.000, más vestuario y educación que al parecer modifica la cuota alimentaria aquí ejecutada, sin que se haya aportado la Escritura Pública respectiva, que aprueba dicha convenio.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

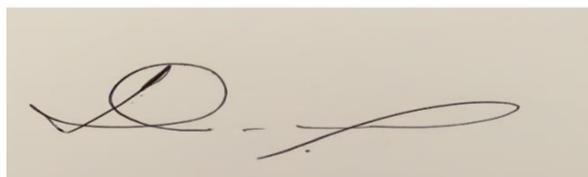
**1º. OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva (hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva), para que se sirva informar en el menor término posible, si la medida de embargo de remanente puesto a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal, mediante oficio No. 1862 del

30 de septiembre de 2021, para el proceso ejecutivo propuesto por el señor HUMBERTO MARTINEZ contra el aquí demandado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, con radicación No. 41001-40-03-008-2013-00388-00, se encuentra terminada y por ende levantado el embargo del remanente dejado a su disposición, toda vez que en este Juzgado existen depósitos judiciales pendientes de su información a fin de ser enviados a su despacho o en consecuencia ser devueltos al ejecutado, en razón al levantamiento de la medida en embargo ordenada en este proceso ejecutivo de alimentos.

**2º. DENEGAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación por no cumplirse la exigencias previstas en el artículo 461 del C. General del Proceso.

**3º. REQUERIR** a las partes en este asunto, que una vez suscriba ante la Notaria, el acuerdo mutuo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, se sirvan allegar copia de dicha Escritura Pública, a fin de que obre en este asunto, para efectos de la modificación de la cuota alimentaria convenida ante la Notaría, que debe ser tenida en cuenta en este proceso ejecutivo de alimentos, mientras no se termine el proceso por pago total de la obligación o transacción alguna presentada por los aquí involucrados.

**NOTIFIQUESE.**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
**Juez**